

Constancia Secretarial. Buenaventura, veintinueve (29), de junio de 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que la entidad demandada allegó la prueba requerida (índice 33 del expediente digital) y la apoderada de la parte actora presentó solicitud de desistimiento de testimonio (índice 34 del expediente digital). Sírvase proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 529

PROCESO: 76-109-33-33-001-2018-00337-00
DEMANDANTE: DIANA ESTUPIÑAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
VINCULADA: MARIA CRISTELIA MORA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

De la revisión del presente medio de control, se observa que, mediante correo electrónico del 22 de junio de 2021, el Coordinador del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (visible en el índice 33 del expediente digital), dio respuesta a la prueba documental decretada en este asunto.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante mediante escrito visible en el índice 34 del expediente digital, manifiesta que desiste del testimonio de la señora María Teresa Martínez Gómez.

En virtud de lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento incoado por la parte actora frente al mencionado testimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CGP. y atendiendo los principios de publicidad y contradicción; previo a continuar con la siguiente etapa procesal, correrá traslado por el término

de tres (3) días a las partes, de la prueba documental allegada por la entidad demandada, para que, si a bien lo tienen, las partes se manifiesten al respecto. Dicho término empezará a contar a partir de la notificación de esta providencia; y una vez vencido el mismo en silencio, se dará aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021 y al precepto 175 *ídem*.

En consecuencia, se considera innecesario realizar la continuación de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del CPACA, que había sido fijada para el día 4 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m., en atención a los principios de celeridad y economía procesal.

Concluido lo anterior, como quiera que estas eran las únicas pruebas pendientes de practicar en este medio de control, se ordenará cerrar el debate probatorio y correr traslado por el término de 10 días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial relacionada con la señora MARIA TERESA MARTINEZ GOMEZ, solicitada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CGP.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes de la prueba documental (visible en el índice 33 del expediente digital), allegada por la entidad demandada, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que, si a bien lo tienen, se manifiesten al respecto.

TERCERO: Vencido en silencio el término antes otorgado, **ADMITIR e INCORPORAR** la prueba objeto de traslado, dando aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas programada para el día 4 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.

QUINTO: Concluido lo anterior, **CERRAR** el debate probatorio en el presente medio de control y **CORRER** traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente.

SEXTO: La sentencia se dictará por escrito dentro del término de 20 días siguientes al vencimiento del traslado ordenado en el numeral primero de este proveído.

SEPTIMO: Por Secretaría del Despacho **REMITIR** a los correos electrónicos de los apoderados de las partes demandante, demandada y vinculada, del Ministerio Público y Agencia de Defensa Jurídica del Estado, el oficio del 22 de junio de 2021 (visible en el índice 33 del expediente digital), allegado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

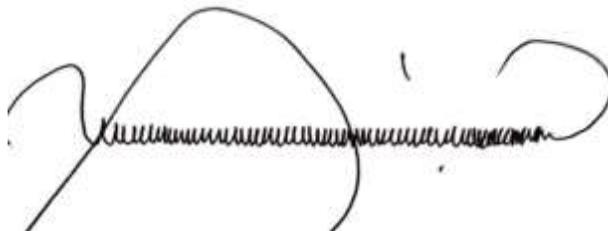
OCTVAO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

NOVENO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SARA HELEN PALACIOS', with a large, stylized flourish on the left side.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Constancia Secretarial. Buenaventura, veinticuatro (24) de junio de 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que mediante auto No. 245 del 9 de junio de 2021, se puso en conocimiento de las partes la prueba allegada por parte de la Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, y se les concedió el término de tres (3) días para que se pronunciaran al respecto, frente a lo cual guardaron silencio. Sírvase Proveer.

JULIAN ESTEBAN GUERRERO CALVACHE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 325

PROCESO: 7610933330012019-0016300
DEMANDANTE: CLAUDIA YINEHD MORENO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DELCAUCA Y DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DECONTROL: REPARACION DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 245 del 9 de junio de 2021, notificado por estado 11 del mismo mes y año (índice 52 del expediente digital), el Despacho dispuso poner en conocimiento de las partes demandante y demandadas el expediente No. D-2017-996314, por hechos causados por integrantes del Esmad, en el marco del paro cívico realizado en el Distrito de Buenaventura, allegado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del proveído se pronunciaran al respecto.

Por su parte, el mandatario judicial de la parte actora allegó escrito el 17 de junio de 2021, en el cual solicita ampliar el término concedido en el mencionado proveído, aduciendo que *“hasta el momento me ha sido imposible culminar su revisión, debido a que ésta se compone de más de cinco mil (5.000) folios”*.

Ahora bien, transcurrido un término considerable desde la notificación del proveído en comento, el Despacho dispondrá dar aplicación al artículo 173 del CGP, admitiendo e incorporando la mencionada prueba y por sustracción de materia negar la solicitud impetrada por la parte actora.

De igual manera se ordenará prescindir de la audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del CPACA, que había sido fijada para el día 6 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m., en atención a los principios de celeridad y economía procesal.

En consecuencia, se cerrará el debate probatorio, se prescindirá de realizar la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordenará correr traslado común a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en forma escrita, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído. Dentro de la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir su concepto, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e INCORPORAR la prueba allegada al plenario por parte de la Procuraduría Delegada de los Derechos Humanos, dando aplicación al artículo 173 del C.G.P, de conformidad con lo dispuesto en artículo 42 de Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas programada para el día 6 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CERRAR el periodo probatorio dentro del presente medio de control.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y Juzgamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva en este proveído.

QUINTO: CORRER traslado común a las partes por el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente.

SEXTO: REMITIR el lik del expediente digitalizado a los sujetos procesales en este medio de control.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

OCTAVO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8º y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: **315 473 13 63**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**